

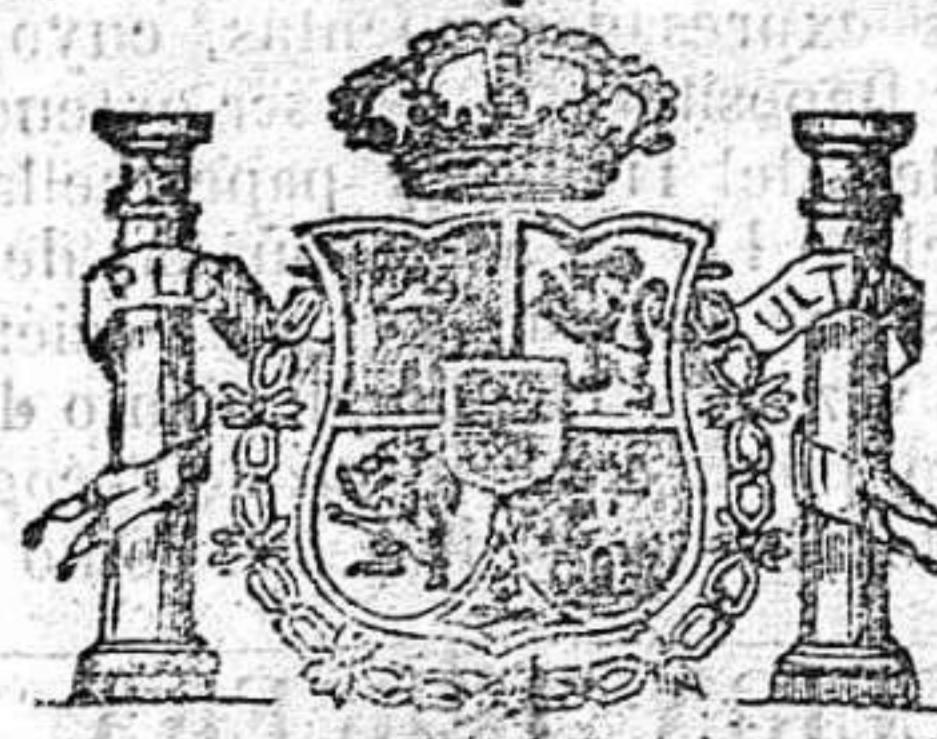
SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Prest. Cénts
Tres meses.....	4
Seis.....	7
Un año.....	12 50
Tres meses.....	4 50
Seis.....	8 50
Un año.....	13

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SECCIÓN SEGUNDA.GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA
DE SORIA.

Circular núm. 113.

Instrucción pública.

A pesar de lo mandado por répétidas circulares de este Gobierno y de la Junta provincial de Instrucción pública para el más pronto cumplimiento de lo preventivo en el Real decreto de 23 de Febrero último sobre empadronamiento y matrícula de todos los niños y niñas comprendidos en la edad escolar que fija el art. 7.^o de la vigente ley, no se han recibido aún los que faltaban y se reclamaron ya por la última de dichas circulares inserta en el *Boletín oficial* del dia 20 del actual, ni los que han sido devueltos para su rectificación con arreglo a los resúmenes que la misma expresa; y no pudiendo tolerarse tal retraso en un servicio de suma importancia y urgencia que impide remitir á la Superioridad los datos que pide en orden que acaba de recibirse, he dispuesto prevenir á los Alcaldes como Presidentes de las Juntas de 1.^a enseñanza y á los Maestros y Maestras que se hallén en descubrimiento de dichos estados, que si en el improrrogable término de ocho días no remiten sus respectivos padrones y matrículas arregladas á la última circular que se cita, se exigirá á los primeros la multa de 17 pesetas y 50 céntimos con arreglo á la ley municipal, y á los segundos la de 13 pesetas, además de anotar esta falta en su respectivo expediente para lo que corresponda.

Se encarga á los referidos Alcaldes que hagan saber el contenido de esta circular á los Maestros y Maestras de sus respectivos pueblos para que puedan cumplir en seguida lo que se ordena.

Soria, 25 de Junio de 1883.

El Gobernador interino,
FACUNDO CAMPO.

COMISIÓN PERMANENTE DE PÓSITOS
DE SORIA.

Según lo dispuesto en el art. 11 de la ley de 26 de Junio de 1877 y el 15 del reglamento vigente, los Ayuntamientos de esta provincia en que existen póositos de cuyos fondos son administradores, se encuentran en la ineludible obligación de formar y rendir anualmente las cuentas de los mismos debidamente documentadas, y que comprendan todas las operaciones que durante el ejercicio de su cargo se hayan realizado con aquellos.

Al recordar, pues, á dichos Ayuntamientos por

esta circular el cumplimiento de los artículos preceptuados y el del 22 del mismo reglamento, que preceptúa que las indicadas cuentas deben ser remitidas á esta Comisión antes del 31 de Julio próximo, he creído conveniente, en vista de las dudas que para su formación se ofrecen, y para evitar reparos posteriores, dificultades y dilaciones para su aprobación definitiva, nada convenientes para la buena marcha administrativa que en estos establecimientos debe existir, hacer algunas aclaraciones á las que en todo deben atenerse los encargados de la formación de dichas cuentas.

Sabido es que forman las cuentas la de ordenación del Alcalde como administrador nato que es de los fondos del pósito, y la del movimiento de caudales que rinde el Depositario. La primera debe tener los documentos siguientes:

1.^o La cuenta dividida en dos partes por cada uno de los conceptos de panera y del arca, figurando en ambos como primera partida las existencias que resultaron de la cuenta anterior, cuya partida se comprobará con la certificación del acta de medición de granos y recuento de dinero.

La segunda partida comprenderá las entradas que por todos conceptos haya habido en el período que abraza las cuentas, que serán los mismos que en la del Depositario. En la data de paneras, y bajo una sola referencia, se comprenderán las salidas que haya habido por repartimientos de sementera, escarda y barbechera ú otros parciales, ventas y renuevos de granos, panadeos públicos y particulares; y en la data del arca se incluirán también, bajo una sola expresión, las salidas que haya habido en todo el período de la cuenta por panadeos públicos y particulares, repartimiento de sementera ó dinero, de barbechera, escardas ú otros parciales, compras y renuevos de granos, gastos propios del establecimiento, retribuciones legales, contingentes y otros conceptos diversos ó eventuales.

2.^o El balance ó estado del movimiento de fondos habido en el período de la cuenta, segun resulte por los diversos conceptos de entradas y salidas en los diarios de panera y arca, debiendo unir al balance la certificación del acta de arqueo que se refiere al dia en que se cierra la cuenta, aunque tenga que ser negativa por no existir granos en la panera ni dinero en la arca.

3.^o La relación de deudores al establecimiento, redactada en la forma y términos prescritos en el párrafo 4.^o de la Real orden circular de 9 de Febrero de 1861, detallando las existencias repartidas en poder de deudores por granos y dinero en el período de la cuenta y las que quedan pendientes de recaudación para el siguiente.

4.^o Inventario de todos los bienes que constituyen el patrimonio del pósito, como fincas rústicas, urbanas y bienes muebles ó enseres que le pertenezcan.

5.^o Certificación expedida por el Alcalde del precio medio que tuvieron los granos en el pueblo ó mercado más próximo el mes en que se cierra la cuenta.

6.^o Una memoria descriptiva de las mejoras y adelantos conseguidos en la administración del establecimiento, comparando la cuenta anterior con la

corriente, en la que se comprendan las entradas que forman el cargo total de panera y arca en los períodos que abraza la comparación, salidas de grano y dinero por repartimientos generales, parciales y demás gastos que haya hecho el establecimiento, número de labradores que han sido socorridos con fondos del pósito, caudal repartido y á realizar, según consta de la relación de deudores comparados ambos períodos.

La cuenta del Depositario debe comprender:

1.^o Carpetas del cargo de paneras, que han de formar separadamente por conceptos, conteniendo dentro de cada una todas las cartas de entrada ó cargarémes, ordenados y numerados para formar con ellos la justificación de cargos. Dichas cartas de entrada estarán autorizadas por el Depositario recaudador, intervenidas por el Secretario del Ayuntamiento del establecimiento.

2.^o Una carpeta ó relación de la data de panera, en la que se incluirán los libramientos de salida ó saca originales que contendrán el detalle de cada partida autorizados por el Alcalde como ordenador de la salida de granos, expedidos por el Secretario como interventor y puesto el recibí por los interesados con el fecho del Depositario.

3.^o Una carpeta ó relación del cargo de la arca en la que se comprendan los diferentes cargarémes ó cartas de entrada á metálico que por todos conceptos haya tenido el establecimiento; y

4.^o Otra carpeta ó relación para la data de la arca, en la que se comprendan los diferentes libramientos autorizados en la misma forma que para la data de paneras.

Tanto las cuentas de ordenación del Alcalde como la del movimiento de caudales que rinde el Depositario deben remitirse acompañadas de los copias simples ó sin la documentación que debe acompañar á las originales; pero si debe figurar en cada una la relación de deudores como documento que comprueba el haber pasivo que tiene derecho á reclamar el establecimiento contra sus deudores, nominalmente ordenados estos repartos, haciendo en cada deudor las aclaraciones oportunas sobre la verdadera situación del reintegro, con expresión del plazo y cantidad que haya de abonarse en la próxima cosecha; debiendo prevenir que según la disposición 11.^o de la Real orden de 27 de Octubre de 1879, aunque la unidad de medida para las operaciones que se practiquen referentes á los granos establecida por la ley y reglamento sea la fanega castellana, debe hacerse en todas ocasiones la equivalencia en hectólitros, aumentando en los libros y estados una casilla más.

Finalmente, y habiendo observado que en muchas cuentas no se dan de la 6.^a parte del interés que los préstamos produzcan, para lo cual están autorizados por el art. 9.^o de la ley como gastos de administración, ni del importe del contingente de 10 céntimos de peseta por cada fanega de lo que importa el total cargo de panera, y una peseta por cada 100 del total cargo del arca, que desde luego pueden ingresar en la Depositaría de fondos provinciales; he acordado prevenirles que ambas cantidades son partidas de data ó de cargo, pudiendo jus-

tificarse en la cuenta, la primera con el recibí de los interesados, hecha la distribucion segun dispone el art. 8.^o del reglamento; y la segunda, bien por la carta de pago expedida por la Intervencion y Depositaria de esta Comision, ya por certificacion de dicha carta de pago expedida por la Secretaria del Ayuntamiento y visada por el Alcalde; debiendo advertir que segun lo ordenado en la circular de 9 de Junio de 1880, publicala en el *Boletin oficial* de dicho mes y año, no tendrán derecho y se verán

privados de dicha retribucion todos aquellos Ayuntamientos que no remitan en todo el proximo mes de Julio las expresadas cuentas, cuyos originales de Alcalde y Depositario deben ser extendidas segun lo que la ley del Timbre y papel sellado dispone en el de la clase 11.^a, y acompañadas de los correspondientes sellos móviles, y encareciéndoles, por ultimo, una vez más el cumplimiento de la precisa obligacion en que se encuentran de recoger los caudales y fondos de sus pósitos, así como tambien la

no menor importante de llevar con la exactitud y regularidad debida los libros de contabilidad y administracion de que trata el art. 17 del reglamento citado, evitándose asi el sentimiento que me producirá el verme precisado a castigar las faltas, omisiones y retrasos que en el cumplimiento de tan importante servicio se cometan.

Soria, 23 de Junio de 1883.—El Gobernador interino, Presidente, FACUNDO CAMPO GÁRATE.—El Ingeniero Secretario, Vicente Herrero Salamanca.

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.—ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen durante el mes de Julio.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE. Pesos Cénts
D. Antonin Martinez	Heredad	Estado	31	Burgo	13. ^o	13 de Julio de 1883	32 50
José García	idem	idem	275	Villanueva de Goriznaz	20. ^o	8 id	163 25
Eusebio Izquierdo	idem	idem	153	San Pedro Manrique	17. ^o	15 id	56 38
Angel Vadillo	idem	idem	277	Arguijo	20. ^o	14 id	35 06
Juan Francisco Leon	idem	idem	84	Blocona	18. ^o	23 id	112 53
Marcos Rico	idem	idem	289	Retortillo	18. ^o	28 id	447 50
Lamberto Martinez	idem	idem	83	Blocona	18. ^o	11 id	262 75
Angel Pascual	idem	idem	226	Torremediana	17. ^o	12 id	107 15
Andrés Sanchez	idem	idem	82	Agreda	19. ^o	10 id	62 50
Fernan Barragan	idem	Clero	1281	Berlanga	20. ^o	4 id	41 25
Pedro Carpintero	idem	idem	1183	Idem	20. ^o	5 id	100 00
El mismo	Vña	idem	2096	Idem	20. ^o	5 id	91 25
Meliton Gonzalo	Casa	idem	188	Borchicayada	20. ^o	5 id	81 25
Antonio Egido	idem	idem	385	Alentisque	20. ^o	6 id	83 75
Aniceto Verde	idem	idem	1192	Borchicayada	20. ^o	7 id	39 06
El mismo	idem	idem	1242	Señuela	20. ^o	7 id	37 50
El mismo	idem	idem	1242	Idem	20. ^o	7 id	262 50
El mismo	idem	idem	1339	Moron	20. ^o	7 id	125
José Benito	Heredad	idem	1357	Idem	20. ^o	7 id	25 08
Benito Sanz	Huerto	idem	1120	Idem	20. ^o	11 id	38 50
Florencio de Francisco	Casa	idem	1164	Berlanga	20. ^o	11 id	352 50
Sotero Gomez	idem	idem	182	Taroda	20. ^o	13 id	46 25
Francisco Lopez	idem	idem	150	Almazan	20. ^o	14 id	84 25
Domingo Ortega	Huerto	idem	1163	Berlanga	20. ^o	18 id	425
José Majan	Heredad	idem	1345	Alentisque	20. ^o	18 id	462 50
Rafael Jimenez	idem	idem	1191	Borchicayada	20. ^o	19 id	188 88
Manuel Hernando	idem	idem	1416	Baraona	20. ^o	26 id	313 75
José Loranca	idem	idem	1342	Alentisque	20. ^o	26 id	87 50
El mismo	idem	idem	2148	Idem	20. ^o	26 id	40 50
Pablo Gonzalez	idem	idem	3346	Idem	20. ^o	28 id	325
El mismo	idem	idem	1196	Borjabad	20. ^o	28 id	280 25
Fausto Garcia	idem	idem	1220	Fuentelcarro	20. ^o	28 id	42 50
El mismo	idem	idem	1131	Idem	20. ^o	28 id	125
Antonio Tortubia	idem	idem	1332	Idem	20. ^o	28 id	505 25
El mismo	idem	idem	1284	Idem	20. ^o	28 id	176 25
José Anton	Casa	idem	136	Retortillo	19. ^o	5 id	130 63
Manuel Anton	Granero	idem	404	Idem	19. ^o	5 id	67 75
Fernan Marco	Casa	idem	1403	Villasayas la Jofre	19. ^o	5 id	18 75
Mariano Crespo	Media casa	idem	1403	Canos	19. ^o	11 id	7 50
Lorenzo Crespo	Granero	idem	406	Idem	19. ^o	11 id	18 75
Pablo Chicharro	idem	idem	134	Manzanares	19. ^o	17 id	13 75
Camilo Oliva	Casa	idem	171	Fuentelpuerto	19. ^o	17 id	25
Antonio Moñux	Heredad	idem	1193	Bordejé	18. ^o	4 id	213 75
Miguel Mantecon	idem	idem	1195	Idem	18. ^o	5 id	250
Felipe Moreno	idem	idem	1194	Idem	18. ^o	5 id	237 56
Rafael Jimenez	idem	idem	1195	Idem	18. ^o	5 id	202 50
Alejandro Gallego	idem	idem	2145	Villalba	18. ^o	7 id	89 68
Calixto Cuesta	idem	idem	1680	San Pedro Manrique	18. ^o	9 id	162 63
Nicolás Vallejo	idem	idem	1684	Idem	18. ^o	9 id	202 25
Rafael Almilla	idem	idem	1682	Idem	18. ^o	9 id	176 25
Pedro Ortega	idem	idem	2146	Villalba	18. ^o	10 id	345
Remigio Diez	idem	idem	1425	Beltejar	18. ^o	11 id	202
Lamberto Martinez	idem	idem	1426	Idem	18. ^o	11 id	38 25
El mismo	idem	idem	1426	Idem	18. ^o	11 id	50 50
El mismo	idem	idem	1512	Idem	18. ^o	11 id	32 50
El mismo	idem	idem	1513	Bloconal	18. ^o	11 id	75 25
El mismo	idem	idem	1611	Idem	18. ^o	11 id	87 63
El mismo	idem	idem	2408	Idem	18. ^o	11 id	137 63
El mismo	idem	idem	2344	Beitejar	18. ^o	11 id	33 13
Mariano Benito	idem	idem	2411	Radona	18. ^o	11 id	23 75
Anselmo Sanz	idem	idem	2543	Aldea el cardo	18. ^o	12 id	105 75
Alejandro Moreuo	idem	idem	1205	Centenera del Campo	18. ^o	13 id	175 69
Francisco Garcia	idem	idem	1298	Idem	18. ^o	13 id	205 75
Angel Muñoz	idem	idem	2122	Miñosa	18. ^o	17 id	125
Facundo Gonzalo	idem	idem	1612	Radona	18. ^o	17 id	6
Manuel Utrilla	idem	idem	1610	Idem	18. ^o	17 id	12 06
Guillermo Muñoz	idem	idem	1150	Bordejé	18. ^o	19 id	3

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE. Pcts. Cénts.
D. Cipriano Sanz	Heredad	Clero	1296	Coseurita	18.º	19 de Julio de 1883	437 68
Escolástico Celorio	idem	idem	1239	Castilruiz	18.º	20 id	112 50
Calixto Cuesta	idem	idem	1656	Aldeaelcardo	18.º	20 id	38 75
Remigio García	idem	idem	1295	Coseurita	18.º	20 id	400 14
Martín Lapeña	idem	idem	1206	Algaravel	18.º	20 id	209 75
Feliciano Huimbria	idem	idem	1712	Las Fraguas	18.º	20 id	313 13
Aniceto García	idem	idem	1218	Frechilla	18.º	23 id	102 88
Jose Laya	idem	idem	2253	Soria	18.º	21 id	128
El mismo	idem	idem	2291	Yanguas	18.º	21 id	30 63
Félix Garei	idem	idem	1235	Moñúx	18.º	21 id	57 73
El mismo	idem	idem	1233	Idem	18.º	21 id	24 69
Jeronimo Rodríguez	Heredad	idem	1237	Moñúx	18.º	21 id	150
Andrés Anton	idem	ideu	1593	Bioeona	18.º	23 id	51 63
Celorio Garrido	idem	idem	1217	Frechilla	18.º	26 id	126 25
Agapito Gallego	idem	idem	1511	Beltejar	18.º	27 id	43 75
Pedro Alfaro	idem	idem	1714	Yanguas	18.º	28 id	82 63
Feliciano Huimbria	idem	idem	2313	Idem	18.º	28 id	37 73
Vicente Pascual	idem	idem	1322	Torremediana	17.º	1.º id	375 13
Andrés José Gonzalo	Casa	idem	135	Montejo de Lictas	17.º	9 id	16 75
Cristóbal Zalabardo	Heredad	idem	1239	Moron	17.º	16 id	26 68
Juan Alfaro	Casa	idem	277	San Pedro Manrique	17.º	17 id	25 88
Lino Moreno	idem	idem	292	Idem	17.º	17 id	25 82
José Córdoba	Granero	idem	374	Olvega	17.º	19 id	100 13
Anastasio Peña	Heredad	idem	418	Moron	17.º	22 id	60
Ignacio Ridruejo	idem	idem	1824	S. Andrés de S. Pedro	16.º	2 id	100 50
José Jimenez	idem	idem	1678	Idem	16.º	2 id	8 88
Cristóbal Zalabardo	idem	idem	2297	Verguizas	16.º	3 id	47 75
El mismo	idem	idem	1708 1º	Vizmanes	16.º	3 id	62 88
Pedro Sanz	idem	idem	1820	Collado	16.º	6 id	67 63
Andrés García	idem	idem	1676	Navabeliida	16.º	6 id	43 25
Leor. Espuelas	idem	idem	1679	Collado	16.º	8 id	150 13
Martin Fernandez	idem	idem	1678	S. Andrés de S. Pedro	16.º	8 id	56 25
Domingo Fernandez	idem	idem	1671	Oncala	16.º	8 id	62 50
Pedro Miguel	idem	idem	1743	San Felices	16.º	10 id	37 50
Manuel Jimenez	idem	idem	1717	Agreda	16.º	11 id	23 13
Isidoro Calabia	idem	idem	2514	Idem	16.º	13 id	78 27
Miguel Sanz	idem	idem	1653	Acrijos	16.º	15 id	12 75
Cárols Lafuente	ideu	idem	1413	Arbujuelo	16.º	24 id	6 81
El mismo	idem	idem	1597	Iruecha	16.º	24 id	5 03
Domingo las Heras	Prado	idem	1664	Diustes	15.º	9 id	7 63
Fermín Ruiz	Heredad	idem	2502	Idem	15.º	9 id	8 75
El mismo	idem	idem	2273	Santa Cecilia	15.º	15 id	13 13
El mismo	idem	idem	2583	Idem	15.º	15 id	38 13
Tomás Saenz	idem	idem	1700	Villar de Maya	15.º	17 id	57 63
Pedro Moreno	idem	idem	1055	Fuentelmonge	14.º	9 id	237 63
Manuel Lopez	idem	idem	29	Almarza	14.º	11 id	26 87
Nemesio de Pablo	Casa	idem	214	Soria	14.º	12 id	91 62
Juan José Navarro	Heredad	idem	369	Cabrejas del Campo	14.º	12 id	75 87
Teodoro Soria	idem	idem	172	Muela (la)	14.º	16 id	900
Domingo Acinas	idem	idem	648	Burgo	14.º	18 id	3751 80
Antonio Sanchez	idem	idem	1090	Serou	14.º	19 id	262 50
Manuel Martinez	idem	idem	1632	Ciria	14.º	21 id	274 37
El mismo	idem	idem	1634	Idem	14.º	21 id	81 25
El mismo	idem	idem	1609	Idem	14.º	21 id	110 62
El mismo	idem	idem	2264	Noviercas	14.º	21 id	275 12
El mismo	Granero	idem	239	Idem	14.º	21 id	62 50
El mismo	Heredad	idem	2262	Idem	14.º	21 id	26 25
Benito Rica	idem	idem	615	Valdeluviel	14.º	22 id	137 75
El mismo	idem	idem	704	Idem	14.º	22 id	17 67
Agustin Rica	idem	idem	654	Burgo	14.º	23 id	187 62
Eugenio Ayllon	idem	idem	1627	Noviercas	14.º	23 id	25 62
Remigio Martin	idem	idem	146	Gómara	14.º	29 id	802 35
Manuel Abril	idem	idem	2705	Monteagudo	13.º	6 id	50
Pedro Bruno Beltran	idem	idem	1070	Idem	13.º	6 id	100 50
Tomás Alonso Trelles	idem	idem	1085	Mercadera	13.º	12 id	73
El mismo	idem	idem	2709	Valderodilla	13.º	12 id	25
El mismo	idem	idem	1054	Fuentelárbel	13.º	12 id	100
Celedonio Calvo	Casa	idem	122	Burgo	13.º	12 id	212 50
Eugenio Campos	idem	idem	86	Idem	13.º	15 id	76 35
Juan María Pardo	idem	idem	114	Idem	13.º	17 id	25 50
Atanasio Lopez	idem	idem	85	Idem	13.º	26 id	80 60
Juan Majo	idem	idem	105	Almarza	13.º	28 id	90
José Zardoya	Heredad	idem	15	Agreda	12.º	5 id	13 80
Tomás Omeñaca	Casa	idem	479	Espejón	12.º	19 id	24
Miguel Gomez	Heredad	idem	475	Nepas	12.º	29 id	204 93
Nicolas Soria	idem	idem	1243	Paones	10.º	20 id	13 55
Bernardo Puertas	Casa	idem	507	Arenillas	10.º	20 id	26
Bernab							

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pets.	Cénts.
D. Manuel Pérez.	Era.	Propios.	2143	Golmayo.	9. ^o	7 de Julio de 1883.	100	10
Santiago Abad.	Heredad.	Estado.	366	San Esteban.	7. ^o	28 id.	1380	84
Elias Lafuente.	idem.	idem.	382	Torralba del Burgo.	5. ^o	9 id.	1200	
Francisco Mallen.	idem.	idem.	399	Rello.	4. ^o	5 id.	131	70
El mismo.	idem.	idem.	398	Idem.	4. ^o	5 id.	850	20
Juan Abad.	idem.	idem.	401	Reznos.	4. ^o	16 id.	172	20
Andrés García.	idem.	idem.	404	Quiñonería.	4. ^o	17 id.	46	70
Higinio Febrel.	idem.	idem.	396	Deza.	4. ^o	23 id.	50	10
Mariano Cuartero.	Edificio.	Clero.	33	Soria.	5. ^o	30 id.	1382	
Andrés García.	Heredad.	idem.	2470	Moñúx.	4. ^o	19 id.	602	
Benito Calahorra.	idem.	idem.	2471	Idem.	4. ^o	19 id.	960	10
Andrés García.	Heredad.	Clero.	2472	Mouñúx.	4. ^o	19 id.	702	50
Benito Calahorra.	idem.	idem.	2474	Idem.	4. ^o	19 id.	1031	
Mariano Cuartero.	Idem.	idem.	2169	Mallona.	6. ^o	13 id.	90	
Julian Muñoz.	Huerto.	Clero redención.	1154	Medinaceli.	5. ^o	9 id.	57	83
Pedro Abad Heras.	Casa.	idem.	3604	San Esteban.	5. ^o	26 id.	27	50
Agustín Rincón.	Terreno.	Propios.	2325	Ucero.	7. ^o	21 id.	1300	
Félix Córdoba.	Idem.	idem.	2214	Olvega.	7. ^o	21 id.	143	43
Agapito Gonzalo.	Idem.	idem.	2323	Ucero.	7. ^o	23 id.	80	
Sotero Llorente.	Prado.	idem.	2313	San Esteban.	7. ^o	27 id.	2030	30
Simeon Calonge.	Terreno.	idem.	2426	Sauquillo Alcázar.	6. ^o	18 id.	43	40
Mariano Cuartero.	Baldío.	idem.	2428	Tardajos.	6. ^o	13 id.	302	10
El mismo.	Terreno.	idem.	2429	Idem.	6. ^o	13 id.	100	70
José María Peña.	Baldío.	idem.	2326	Ucero.	6. ^o	29 id.	817	
Leopoldo Moreno.	Terreno.	idem.	2370	Andaluz.	4. ^o	1. ^o id.	140	50
Tomás Mogollón.	Idem.	idem.	2560	Barcones.	4. ^o	5 id.	332	50
El mismo.	Baldío.	idem.	2359	Arenillas.	4. ^o	5 id.	836	
José Ganboa.	Monte.	idem.	2358	Barcones.	4. ^o	9 id.	280	
Cecilio Clemente.	Terreno.	idem.	2350	Liceras.	4. ^o	19 id.	300	
Andrés García.	Idem.	idem.	2367	Cabrejas del Campo.	4. ^o	20 id.	100	
Luciano Negredo.	Era.	idem.	1546	Paredesroyas.	4. ^o	22 id.	30	
El mismo.	Idem.	idem.	2547	Idem.	4. ^o	22 id.	30	
José María Peña.	Baldío.	idem.	2546	Sotillo.	4. ^o	31 id.	150	
El mismo.	Idem.	idem.	2557	Idem.	4. ^o	31 id.	200	60
Luis Alvarez.	Idem.	idem.	2568	Idem.	4. ^o	31 id.	30	10
El mismo.	Idem.	idem.	2369	Idem.	4. ^o	31 id.	402	10
Benito la Rica.	Idem.	idem.	2589	Idem.	3. ^o	27 id.	300	
Andrés García.	Heredad.	Beneficencia.	260	Caravantes.	4. ^o	17 id.	113	30

Soria, 15 de Junio de 1883.—El Administrador de Propiedades es Impuestos, José María Ortíz de Pinedo.—V.^o B.^o Fernandez García.

COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y REPARTIMIENTO DE LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE SORIA.

Don Federico Salmon y García, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia, y como tal Presidente de la Comisión de evaluación de la capital,

Hago saber: Que terminado y aprobado por esta Comisión el reparto de inmuebles que ha de regir en la capital durante el próximo año económico de 1883 á 1884, se halla expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría de dicha Comisión establecida en el edificio que ocupan las oficinas de Hacienda, para oír las reclamaciones que se le dirijan por las equivocaciones ó errores en la aplicación del tanto por 100 que ha servido de base al señalamiento de las cuotas individuales; pasado cuyo plazo se considerarán como consentidas por los interesados y no habrá lugar á reclamación alguna.

Soria, 26 de Junio de 1883.—Federico Salmon.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LA DIPUTACIÓN DE SORIA.

Suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.

La Comisión provincial, con asistencia del Sr. Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuación se expresan:

	Pets.	Cénts.
Racion de pan de 70 decágramos.	0	29
Id. de cebada de 3'95 kilogramos.	1	15
Id. de paja de 6 id.	0	34
Litro de aceite.	1	17
Carbon, kilogramo.	0	08
Id. de leña.	0	04

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.^o de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848.

Soria, 22 de Junio de 1883.—El Vicepresidente, Alcalde.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Alameda.

Adoptado por este Ayuntamiento y asociados el medio de arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos con el 3 por 100 de premio de cobranza para el próximo año económico de 1883 á 84, se anuncia que la primera subasta tendrá lugar al cuarto día en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la casa consistorial de esta Corporación de once á doce de su mañana, y la siguiente, caso de no haber en la primera, al quinto día.

Alameda, 21 de Junio de 1883.—El Alcalde, Paulino Alejandro.

Ayuntamiento de Cabrejas del Campo.

En el término de ocho días á las diez de su mañana, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, tendrá lugar ante la Corporación municipal en su sala de sesiones la subasta pública de las obras de apertura, limpieza de arroyos y acequias de su término jurisdiccional, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en dichas obras.

Cubrejas del Campo, 20 de Junio de 1883.—El Alcalde, Julián Contreras.

Ayuntamiento de Torlengua.

Terminados por la Junta pericial y aprobados por el Ayuntamiento de este distrito los trabajos de amillaramiento y reparto de la contribución territorial para el próximo año económico de 1883-84 ambos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes en el inscritos, puedan enterarse de la riqueza imposta y cuota señalada y reclamar de agravio si creyesen haberseles inferido dentro del término señalado, pues pasado que sea sin verificarlo, no se admitirán reclamaciones por justas que sean.

Torlengua, 18 de Junio de 1883.—El Alcalde, Eugenio Alzázar.

Ayuntamiento de Iruécha.

La Junta pericial de este pueblo ha dado por terminada la rectificación del amillaramiento, base para la derrama de contribución en el próximo año económico, el cual se halla expuesto al público por ocho días para oír reclamaciones. El Ayuntamiento ha procedido también á formar el repartimiento de dicha contribución, el cual también se halla expuesto al público por 15 días para oír reclamaciones, tan solo por error en la aplicación de los tantos por ciento con que ha sido gravada la riqueza.

Iruécha, 17 de Junio de 1883.—El Alcalde, Manuel Bueno.

Ayuntamiento de Caltajar.

La Junta pericial de este distrito ha dado por terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1883 á 1884, el cual con el apéndice al amillaramiento permanecerá expuesto al público en la Secretaría de la Municipalidad desde la fecha de este anuncio hasta el día 30 del actual, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan cerciorarse de sus respectivas cuotas y presentar las reclamaciones que se les hubieren inferido.

Caltajar, 21 de Junio de 1883.—El Alcalde, Crispulo Molina.

ANUNCIOS PRIVILEGIADOS.

ACOTAMIENTO.—Desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, quedan acotadas para toda clase de aprovechamientos todas las fincas rústicas, inclusas las viñas, que D. Aniceto Hinajar, vecino de Soria, posee en el pueblo de Piquera.

Los contraventores serán perseguidos con arreglo á las leyes.

PÉRDIDA.—El dia 24 del actual se extravió del pueblo de Garay un macho de unas seis cuartas de alzada, pelo negro esquilado, recio y gordo, un poco cojo de la mano izquierda, edad de nueve á diez años. La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo á su dueño Segundo Heras, vecino del referido Garay, quien gratificará el hallazgo.

Soria.—Imprenta provincial.